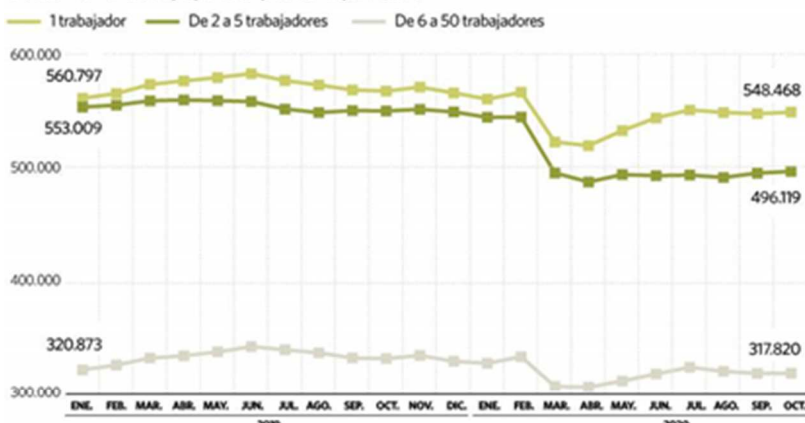


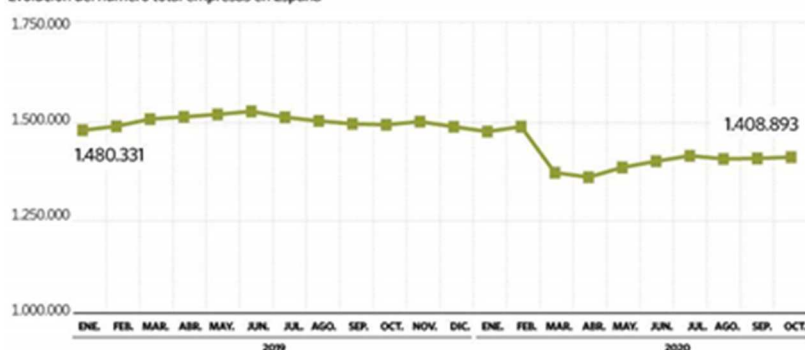
El 99% de las empresas destruidas por la pandemia tiene menos de 50 trabajadores

La crisis se ceba con las empresas de menor tamaño

Evolución del número de pequeñas empresas en España (total)



Evolución del número total empresas en España



Fuente: Ministerio de Seguridad Social.

elEconomista

Según los datos de empresas registradas en la Seguridad Social en el final del año: las pequeñas compañías de nuestro país son las grandes pagadoras de la crisis económica. De hecho, un 99,7% de las casi 68.000 empresas que se han destruido durante este ejercicio en nuestro país cuenta con menos de 50 trabajadores en su plantilla.

Los datos de empleo del mes de noviembre constataron una tendencia preocupante para el trabajo autónomo. Aunque el conjunto del mes arroja un aumento de 2.504 afiliados,

hasta un 13% del total del colectivo se encuentra con serios problemas para mantener sus negocios abiertos. Concretamente, 430.000 trabajadores por cuenta propia que han solicitado la prestación por cese extraordinario de actividad, bien porque se encuentran totalmente cerrados o porque sus volúmenes de ingresos son insuficientes para mantener sus rentas.

En cuanto a las empresas con un solo trabajador durante los meses de la pandemia, han desaparecido un 9,6%.

Llama la atención la disminución del impacto de la pandemia en las empresas a medida que se aumenta el tamaño de las mismas.

Cabe recordar en este punto la reciente alerta del Banco de España sobre el comportamiento que puede tener la economía y el impacto sobre el tejido productivo de nuestro país: el 40% de las empresas en España sufrirá una presión financiera peligrosa para su viabilidad como consecuencia de la crisis, que terminará desembocando en problemas de liquidez y en el peor de los escenarios en situación de insolvencia. A la vez que las simulaciones del organismo elevan hasta el 10% de las compañías que se verán obligadas a desaparecer.

Opinión de los Tribunales

El tribunal acota la capacidad del fisco para precintar las cajas de seguridad

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha fijado su criterio so-



bre qué requisitos deben darse para permitir a la Agencia Tributaria el precinto de una caja de seguridad, el paso previo a su apertura que persigue evitar que su dueño pueda manipular el contenido.

El alto tribunal valenciano aclara que el derecho fundamental que impera es el de la intimidad, que recoge artículo 18.1 de la Carta Magna y considera que el fisco podría estar vulnerando el derecho a la intimidad al precintar estas cajas para inspeccionarlas sin que el propietario pueda acceder previamente a su contenido, ya que “no hay plena intimidad si no se puede disponer de aquello que es íntimo”.

A partir de ahí, los magistrados de la Comunidad Valenciana se apoyan en la jurisprudencia del Supremo y el Constitucional para aclarar que, mientras que para un registro domiciliario o la intervención de las comunicaciones resulta exigible una autorización judicial previa, el precinto de una caja no requiere de permiso judicial. Lo cuál, matiza el Tribunal, no significa que haya barra libre. Para dar el paso, el fisco deberá cumplir los preceptos de legalidad y proporcionalidad de sus actuaciones.

La medida, por tanto, debe cumplir los objetivos planteados por la Agencia Tributaria, ser necesaria (por no existir alternativas más moderadas) y no generar más perjuicios que beneficios al interés general. Además, los motivos deben quedar plenamente justificados en cada caso.

Los fallos citados cuentan ya con un voto particular, de un magistrado. Este considera que el precinto de cajas por el fisco “puede tener distintas consecuencias legales, incluso susceptibles de pretensiones indemnizatorias, pero en modo alguno podemos considerar que se atenta a la intimidad de la persona”. El criterio del resto de magistrados, alerta, “determinaría que gran parte de las medidas cautelares que pudiera adoptar la Inspección vulnerarían el derecho a la intimidad”, blindando las cajas ante la lupa del fisco.

Deducibilidad de las cuotas del IVA durante la fase preparatoria de la actividad económica



Iniciada una actividad dirigida a la adquisición de bienes inmuebles, promoción y construcción de proyectos inmobiliarios para su posterior explotación y comercialización, reconoce el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid, que desde el momento en el que se comienza a realizar actos jurídicos preparatorios del ejercicio efectivo de esta actividad empresarial, que generan gastos de inversión por los que se devenga el Impuesto sobre el Valor Añadido, son deducibles las cuotas del IVA.

Cuando los actos jurídicos realizados con carácter previo al inicio efectivo de la actividad, están íntimamente vinculados a lo que será el objeto de la actividad económica, y en la medida en que aquellos constituyen operaciones sujetas al IVA, no puede negarse el derecho a la deducibilidad de las cuotas, señala.

Se trata de operaciones previas y necesarias al inicio de las actividades, posteriores a la declaración censal de alta en la actividad; actos tales como adjudicación de fincas hipotecadas, informes de asesoría, o una demanda de tercería correspondiente a una cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), entre otras, en las que el importe de IVA soportado está vinculado a un gasto de inversión dirigido al desarrollo de la actividad económica.

Declara la sentencia que el derecho a la deducción no se puede condicionar a la realización de operaciones que producen ingresos sujetos al IVA, sino que es suficiente la intención real de comenzar una actividad empresarial sujeta al impuesto y no exenta confirmada por elementos objetivos.

El TS facilita la suspensión de deudas tributarias recurridas



El Tribunal Supremo (TS), en sentencia de 15 de octubre de 2020, determina que no hace falta comunicar nada a la Administración tributaria, si el abogado del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, conoció o pudo conocer

la existencia de un recurso, ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y de la solicitud de suspensión de la deuda tributaria, tras la denegación del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR).

El Supremo rechaza que sea necesario pedirle a Hacienda que mantenga la suspensión de la deuda, garantizada mediante aval o hipoteca, hasta que los magistrados se pronuncien sobre su suspensión, tras la negativa del TEAR.

El ponente, acaba así con la exigencia de Hacienda y declara que basta con pedir la suspensión de la deuda al TSJ, en el escrito de interposición, eliminando el problema que había en caso de que si se te pasaba, la deuda entraba en apremio

Además, el ponente señala al respecto, que "el sentido del precepto es advertir a la Administración de la existencia de un proceso y de una pretensión cautelar en él. Y por ello, teniendo en cuenta que la finalidad de la Ley General Tributaria (LGT) es que la Administración tenga conocimiento de que la resolución del TEAR se ha recurrido, y de que el contribuyente ha pedido la suspensión, este aviso a la Administración ya se produce cuando su representante legal (abogado del Estado, o de la Comunidad Autónoma) es parte en el recurso.

Esta sentencia, señala el ponente, "acaba con las absurdas providencias de apremio notificadas por incumplir el requisito de solicitar el mantenimiento de la suspensión". Absurdas, porque en algún caso luego el TSJ te daba la suspensión, y al cliente le tocaba hacer frente a la providencia de apremio de una deuda finalmente suspendida, por no haber cumplido el referido requisito.

Así, cuando la Administración conoce, a través de su representante procesal, el Abogado del Estado, la existencia de un proceso y la petición en él de la suspensión del acto, "no cabe pretextar ignorancia de tales circunstancias para anudar a la sola inobservancia del artículo 233.9 LGT la apertura del periodo voluntario, aun cuando se mantenga sub iudice la decisión cautelar sobre lo pedido".

El TS declara nula la plusvalía municipal cuando la cuota coincide con el incremento del valor del terreno

El Tribunal Supremo, en una sentencia de 9 de diciembre de 2020, ha declarado nula la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU - Impuesto de Plusvalía) cuando la cuota a pagar por el contribuyente coincide con la riqueza gravable por considerarlo confiscatorio.

Recordemos que el tipo de gravamen del IIVTNU es fijado por cada ayuntamiento, sin que pueda exceder del 30%. Dentro del límite del 30%, los ayuntamientos podrán fijar un solo tipo de gravamen o uno para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor indicados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

En el caso analizado ahora por el Tribunal, ante un incremento de valor probado de 17.473,71 euros (diferencia entre el precio de adquisición y el de enajenación), el ayuntamiento giró al contribuyente una plusvalía de 76.847,76 euros (resultado de aplicar estrictamente el precepto previsto en la Ley de Hacienda Locales que atiende al valor catastral en el momento de la transmisión y a ciertos coeficientes en atención al período de tiempo en el que el inmueble estuvo en poder del transmitente).

La resolución aplica la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 que había señalado que el precepto correspondiente de la Ley de Haciendas Locales era inconstitucional (por vulnerar el principio de capacidad económica y la prohibición de confiscatoriedad, en aquellos supuestos en los que la cuota a pagar por el impuesto es superior al incremento patrimonial obtenido por el contribuyente).



El TS aborda las posibles consecuencias de una liquidación tributaria que obliga al contribuyente a destinar al pago del tributo toda la plusvalía puesta de manifiesto en la transmisión de la finca cuando tal plusvalía es el (único) indicador de capacidad económica previsto por el legislador para configurar el impuesto. Es decir, a pesar de gravar un incremento de valor constatado, establece una cuota confiscatoria absorbiendo la totalidad de la riqueza gravable.

Criterios de la Administración

Numeración correlativa de las facturas

Con el objetivo de mejorar el registro de sus cajas registradoras de cobro, una entidad va a cambiar el software en las cajas de sus tiendas, lo que implicará un cambio en la numeración de las facturas emitidas.



Como consecuencia de la aplicación del nuevo software, se va a producir un salto en la numeración correlativa de las facturas, que no va a ser simultáneo en las diversas tiendas.

Ante las dudas del contribuyente acerca de si es posible modificar el formato de las facturas, se cuestiona esta posibilidad ante la Dirección General de Tributos (DGT).

A juicio de la Administración, en su contestación de 21 de enero de 2020, cuando dicha circunstancia quede debidamente acreditada y justificada, y la misma no dificulte la comprobación por la Administración tributaria de las obligaciones del sujeto pasivo, se considera que el salto no altera la numeración correlativa de las facturas emitidas.

Aunque en la norma por la que se regulan las obligaciones de facturación, no se contemple este supuesto como uno en los que resulte obligado utilizar una serie específica de facturación (Rgto Fac art.6.1.a), nada impide que por parte de la entidad se inicie una nueva serie específica, cuando dicha utilización permita una mejora en la organización administrativa y coadyuve a las correspondientes comprobaciones de la Administración tributaria y mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de facturación.

En definitiva, considera la DGT que no se produce una alteración en la numeración correlativa de las facturas emitidas, cuando el salto quede debidamente acreditado y justificado, y no dificulte la comprobación por la Administración tributaria de las obligaciones del sujeto pasivo.

Los terrenos sin construcción se definen como inmuebles



Una persona física residente en territorio español es titular de un terreno situado en Finlandia. Sobre el mismo sólo se extiende un bosque, sin que exista ninguna construcción.

El contribuyente realiza una consulta tributaria a la Administración sobre la obligación de presentar declaración Informativa sobre bienes y derechos en el extranjero en relación con el terreno.

La Dirección General de Tributos (DGT), en su Consulta Vinculante de 13 de febrero de 2020, recuerda que sin bien esta obligación de información se regula con carácter general en la Ley General Tributaria (LGT disp.adic.18ª) y el RGRI art.54 bis , también resultan de aplicación supletoria, como para cualquier materia tributaria, las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

En este contexto normativo, el Código Civil incluye dentro de la definición de inmueble "las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo".

En consecuencia la DGT concluye que, al tener el terreno la consideración de bien inmueble, procede la presentación de la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero, salvo que concurra alguna de las causas eximentes en el caso concreto, que el valor de adquisición del terreno no sea superior a 50.000 euros.

Unión Europea

España, será el único país de la UE que subirá impuestos a los autónomos

Según el presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA), España será el único país de la Unión Europea que subirá los impuestos a los trabajadores autónomos.

El presidente de ATA ha recordado que 2020 ha sido un año “muy negro” para los autónomos, que han perdido unos 60.000 millones de euros *“y hay, al menos, un millón de trabajadores por cuenta propia que ha perdido una media de 30.000 euros, debido a la caída del 60% de facturación en su negocio”*.

A su juicio, en España también debería haber “ayudas directas” como las que se han otorgado en países como Alemania, Francia, Reino Unido, Italia o Portugal.

En concreto señala que, el Gobierno tan solo estará destinando 14 euros en ayudas a sus trabajadores por cada 100 euros de pérdidas, frente a los 38 euros de Reino Unido, los 44 euros de Italia, los 58 euros de Francia o los 74 euros de Alemania.

También ha incidido que, durante la pandemia, tres de cada cuatro trabajadores autónomos se han visto afectados por las restricciones impuestas por el Gobierno, *“algunos de hecho, sólo han podido trabajar tres meses”*, ha indicado.

Considera que, los fondos europeos también deberían llegar a los autónomos.

Se ha mostrado, por tanto, preocupado por el hecho de que los fondos europeos se destinen “solo a los entes públicos, donde la capilaridad de llegar los autónomos es prácticamente nula”.

Pero es que, además, España es el único país de Europa en el que no se han concedido ayudas directas a sus sectores más afectados, especialmente aquellos cuya actividad ha sido restringida como consecuencia de la pandemia. De hecho, todos los países compensaron mediante ayudas directas y subvenciones a los locales que se vieron obligados a cerrar.



Andalucía y Cataluña copan el 36% de la primera remesa de fondos de la UE

Asignación del Fondo REACT-EU entre las CCAA más beneficiadas. En millones de euros.

Andalucía		1.881
Cataluña		1.706
Madrid		1.284
C- Valenciana		1.254
Canarias		630
Castilla La Mancha		486
Galicia		441
País Vasco		426
Castilla y León		335

Según las cifras que publicó el pasado 28 de diciembre el Ministerio de Hacienda, Andalucía y Cataluña serán las dos grandes beneficiarias de la primera remesa de fondos de la Unión Europea el próximo año.

En concreto, Andalucía obtendrá 1.881 millones de euros del Fondo REACT-EU para paliar el impacto sufrido en los ámbitos de la educación, la sanidad y los servicios sociales como consecuencia de la pandemia, seguida de Cataluña, con (1.706 millones de euros), captando así entre las dos comunidades el 35,9% de los recursos de esta primera remesa.

Estas regiones van seguidas de Madrid (1.284 millones, el 12,8% del total) y Comunidad Valenciana (1.254 millones), mientras que el resto quedan a bastante distancia, seguidas de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia, País Vasco y Castilla y León.

El Ejecutivo señala que esto se debe a que “se sigue el modelo y los criterios de distribución utilizados por la UE con sus Estados miembros para hacer frente a las consecuencias de una pandemia”, lo que implica asignar dos terceras partes de los fondos en función del impacto del coronavirus en el PIB y la otra tercera parte en función del golpe sobre el mercado laboral.

Esta primera remesa tiene el objetivo de facilitar la liquidez de las comunidades que la requieran, ya que los primeros pagos de Bruselas no llegarán hasta que la Comisión apruebe la Decisión de Recursos propios que permite la financiación del programa Next Generation EU.

La actividad de la zona euro se desploma

Según información publicada recientemente la actividad de la zona euro "se desplomó" en el mes de noviembre ante la introducción de las medidas de restricción de la movilidad "más agresivas" para contrarrestar los efectos de la pandemia del coronavirus.

El índice PMI (Índice de Gestores de Compras, PMI por sus siglas en inglés) compuesto de actividad total de la zona euro publicado el pasado día 23 en 45,1 puntos en noviembre, su nivel más bajo desde mayo y por debajo de los 50 puntos de octubre, que es el umbral que separa el crecimiento del decrecimiento.

El empeoramiento de la actividad vino sobre todo del sector servicios, cuyos indicadores cayeron por tercer mes consecutivo, mientras que la industria creció al ritmo más débil desde el inicio de la recuperación.

Por otro lado, mientras que se ralentizaron los nuevos pedidos del sector manufacturero, los de los servicios "se desmoronaron", especialmente en sectores como la hostelería, los viajes o la atención al público, muy afectados por las restricciones a la movilidad implantados.

El empleo se redujo por noveno mes consecutivo, tanto en la industria como, sobre todo, en los servicios, debido al descenso de los trabajos pendientes ante una debilidad de la demanda que lastró también los precios cobrados.

Cabe señalar que, pese al empeoramiento de la actividad, las expectativas para los próximos meses han aumentado gracias a las noticias sobre las vacunas.



El acuerdo entre Bruselas y el Reino Unido evita aranceles



El acuerdo firmado entre Bruselas y Londres, que regula la relación entre la Unión Europea y Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021, ha supuesto un balón de oxígeno a las empresas exportadoras españolas, que evitarán aranceles millonarios a sus productos. Y es que, Reino Unido es el quinto país de destino de la exportación española de mercancías (el 7% de las exportaciones) con casi 20.000 millones de euros en 2019, solo por detrás de Alemania, Francia, Italia y Portugal. El volumen de la relación exportadora de la UE a Reino Unido se estima en 700.000 millones.

Uno de los sectores que más se beneficiará será el agrícola, ya que Reino Unido es un mercado clave para la alimentación española con un volumen anual de unos 4.000 millones de euros. Así, las exportaciones de productos agrícolas se beneficiarán de la exención de tasas, que podrían haber llegado al 40% en algunos productos, según la UE, aunque tendrán que someterse a controles en las fronteras.

La patronal empresarial CEOE, por su parte, celebra que las relaciones comerciales hayan quedado exentas de la imposición de aranceles para las mercancías, pero no se muestra del todo satisfecha debido a la mayor carga administrativa en las aduanas a las que se verán sometidas las compañías y a varios flecos aún pendientes de resolver.

“Hasta ahora, las empresas españolas solo tenían que emitir una factura y una orden de transporte para el intercambio de mercancía. Con el Brexit, se agregan nueve o diez procedimientos administrativos adicionales. Por ello, desde CEOE pedimos que se refuercen los servicios en frontera que garanticen una fluidez en los trámites aduaneros”, explica la presidenta de CEOE Internacional.

Por otro lado, la presidenta de CEOE Internacional explica que aún quedan objetivos por garantizar, como la movilidad de trabajadores, ya que Reino Unido “no admite el libre movimiento de personas”, por lo que se debe buscar “que este movimiento de trabajadores sea tan fluido como antes”.

Auditoría

La importancia dels informes d'auditoria per protegir la responsabilitat subsidiària dels administradors

El Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en la seva Sentència de 22 de juny de 2020, considera que no cal derivar la responsabilitat subsidiària als administradors quan la comptabilitat que va servir de base a la declaració d'impostos de l'entitat va ser prèviament auditada.

En el cas analitzat, es va derivar al recurrent la sanció imposada a l'entitat per deixar d'ingressar dins del termini establert el deute tributari que degué resultar de la correcta autoliquidació del tribut a causa d'haver deduït en la declaració de l'Impost de Societats corresponent a l'exercici 2008 bases imposables negatives arrossegades d'exercicis anteriors.

En la data en què es van cometre les infraccions, el recurrent figurava en el Registre de Cooperatives com a membre del Consell Rector de l'entitat infractora, però no ho era quan es va produir la indeguda comptabilització que va originar les bases imposables negatives acreditades.

Segons el parer de la Sala, no cal derivar la responsabilitat subsidiària a l'Administrador per les infraccions comeses per la societat, quan el responsable no ha participat o col·laborat en la comissió de la sanció derivada. No es va provar la culpa de l'Administrador, perquè la indeguda acreditació de les quotes a deduir en exercicis futurs enfonsa les seves arrels en pràctiques comptables prèvies a la presentació de la corresponent declaració de l'Impost de Societats del qual es deriva la responsabilitat.

Els comptes i l'aprovació de l'autoliquidació es basen en un informe d'auditoria que va poder induir el recurrent a tenir per bona la comptabilitat de partida o que va servir de precedent i base a aquella declaració. En l'informe d'auditoria s'afirma amb rotunditat que els comptes anuals corresponents a l'exercici 2008 expressen, en tots els aspectes significatius, la imatge fidel del patrimoni i de la situació financera de la cooperativa, i dels resultats de les seves operacions, dels canvis en el patrimoni net, i dels fluxos d'efectiu corresponents.

La contundència de tal conclusió, per més contextualitzada que es vulgui, unida a l'alambinada comptabilització de l'operació que s'estén al llarg de cinc anys, quatre d'ells en què l'actor no ostentava responsabilitat desvirtua la culpabilitat del responsable i fan dubtar de l'imprescindible nexa causal entre l'actuació o omissió, negligent de l'administrador, i el resultat infractor.

Novedades Normativas

A continuación pasamos a reproducir parte de la última nota de mayor interés de la **Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció (ACCID)** <https://accid.org/es/> con la que colaboramos, y que podrán encontrar en nuestra página web.

ACCID

Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció



Núm. 25/2020

NOVEDADES CONTABLES

 **MORERA**
Desde 1952 ASESORES & AUDITORES

Nacionales

- Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria a aquellos fondos que realicen operaciones de cobertura de riesgos por cuenta del Estado

«BOE» núm. 324, de 12 de diciembre de 2020. [\[+info\]](#)

Últimas incorporaciones a nuestra web

En esta sección de nuestra revista vamos informando de las últimas incorporaciones publicadas en nuestra web. El contenido de las publicaciones lo podrán encontrar entrando en la misma, en la sección de “**notas informativas**”

18-dic [Circular N° 47 de diciembre de 2020. Método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, para 2021.](#)

18-dic [Circular N° 46 de diciembre de 2020. Tributación de los premios del sorteo de la lotería de Navidad.](#)

11-dic [Circular N° 45 de diciembre de 2020. Acciones a realizar para bajar la factura fiscal del IRPF.](#)

Nota:

Esta revista está cerrada con la información disponible a 31 de diciembre de 2020 y es meramente orientativa pudiendo estar sujeta a modificaciones debido a cambios en la legislación vigente. Se declina toda responsabilidad tanto por el contenido de este documento como las interpretaciones derivadas del mismo.

Recuerde que para cualquier asunto que sea de su interés puede solicitar presupuesto llamando al teléfono **93-330 80 51** o enviando un email a:

info@moreraasesores.com

Nuestros servicios

Asesoría Fiscal

Asesoramiento fiscal continuado a empresas y particulares.
Presentación de declaraciones.
Asistencia y asesoramiento en inspecciones tributarias.
Preparación y presentación de recursos. (Administrativo, Contencioso, TSJC, AN, etc.).
Planificación y optimización de las estructuras de las empresas y patrimonios a efectos fiscales.
Elaboración de protocolos de operaciones vinculadas.

Asesoría Jurídica

Constitución de sociedades. Modificación estatutaria. Actas, certificaciones de juntas, etc.
Fusiones, escisiones, aportaciones de activos. Reestructuraciones de empresas.
Asesoramiento en procedimientos concursales.
Planificación y aceptación de herencias. Testamentos y pactos sucesorios.
Compraventa de empresas, acciones y participaciones.
Contratos y asesoramiento en transacciones inmobiliarias.

Asesoría Contable y de Gestión

Contabilidades de sociedades, empresarios y profesionales.
Preparación y presentación de Cuentas Anuales.
Notificaciones telemáticas: Vigilancia del buzón electrónico obligatorio.
Elaboración del Protocolo de Protección de datos. Ley Orgánica de PD. 15/1999.
Protocolos de Prevención de Blanqueo.

Auditoría de Cuentas

Auditoría de Cuentas Anuales obligatoria o voluntaria.
Revisiones limitadas.
Informes especiales requeridos por regulaciones específicas (Ley Sociedades de Capital).
Certificaciones de hechos concretos.
Informes para la obtención de subvenciones.
Investigaciones y prevenciones de fraude.
Due diligence en compraventa de empresas.
Valoración de empresas, peritajes y dictámenes.
Informe de experto en Prevención de Blanqueo de Capitales.

Consultoría Internacional

Asistencia tributaria internacional a través de la organización internacional IECnet a la que pertenecemos.
Asesoría legal a nivel internacional. Constitución de sociedades en otros países, herencias, etc.
Auditoría de Cuentas a nivel internacional a través de los auditores de IECnet.
Servicios de contabilidad y gestión en el extranjero.
Asesoramiento en transacciones inmobiliarias internacionales.



MORERA BARGUES ASESORES, S.L.
Gran Vía Carlos III, 94, 3º Edificios Trade
Tel. 93 330 80 51 / Fax 93 411 28 07
info@moreraasesores.com

MORERA AUDITORES, S.L.
Gran Vía Carlos III, 94, 4º 2ª Edificios Trade
Tel. 93 409 11 96 / Fax 93 409 11 97
admin@moreraauditores.com

www.moreraasesores.com